

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3111 *ORDEN de 11 de diciembre de 1986 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro «Tuga», que en lo sucesivo ostentará «Encom, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y muy especialmente las relaciones con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por este Departamento.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Benjamín Garijo Jiménez, relativo al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza «Tuga», sito en vía Pignatelli, número 1, de Zaragoza, que cuenta con clasificación provisional para cinco unidades escolares de Educación General Básica (antigua primera etapa) por Orden de 12 de enero de 1974 y una unidad de Párvulos por Orden de 21 de agosto de 1975, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Tuga» a favor de don Benjamín Garijo Jiménez;

Resultando que mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de Zaragoza don Pascual Gomis Vidal con el número 1.705/1986 de su protocolo, don Benjamín Garijo Jiménez cede la titularidad del citado Centro a favor de la Compañía mercantil «Encom, Sociedad Anónima» que, representada en dicho acto por don Gonzalo Tuesta Loyola, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección.

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Tuga», que en lo sucesivo ostentará «Encom, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como aquellas que le corresponden en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

3112 *RESOLUCION de 15 de enero de 1987, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se anuncian diversas acciones a desarrollar para la promoción de la investigación y se convoca la presentación de solicitudes con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica establece en su artículo 1.º el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo

Tecnológico como instrumento para el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica, mientras que en su artículo 4.º señala que el Plan Nacional fomentará la investigación básica en los distintos campos del conocimiento a través de una financiación regular de la misma que haga posible el mantenimiento y la promoción de equipos de investigación de calidad, tanto en las Universidades como en los demás Centros públicos de investigación.

Esta promoción de la investigación de calidad por criterios competitivos ha sido llevada a cabo hasta el momento por la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (CAICYT) por medio del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica.

La misma Ley crea, en su artículo 7.º, 1, una Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología como Órgano de planificación, coordinación y seguimiento del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, así como una Comisión Permanente en el seno de la misma (artículo 7.º, 2).

Los Presidentes de dichas Comisiones son, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley, el Ministro de Educación y Ciencia y el Secretario de Estado de Universidades e Investigación respectivamente.

Por otra parte, la disposición adicional segunda de la citada Ley otorga al Gobierno la capacidad para la definición de la estructura orgánica de la Comisión Permanente aludida, así como para la extinción de la CAICYT, y el traspaso de sus medios materiales y personales a dicha Comisión Permanente.

Asimismo, el Real Decreto 1164/1986, de 6 de junio, regula, de forma transitoria, la aplicación del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica y su gestión.

De acuerdo con todo lo anterior, con objeto de mantener la adecuada periodicidad deseable en términos generales y particularmente deseada por la Comunidad Investigadora, y, en cualquier caso, como una situación puente hasta la aprobación y entrada en vigor del Plan Nacional ya mencionado, procede el anuncio de diversas acciones a desarrollar para la promoción de la investigación por proyectos.

Las acciones previstas para la promoción general del conocimiento son:

1. Subvenciones para proyectos de investigación en ciencia básica.
2. Subvenciones para proyectos de investigación orientada a una aplicación práctica.

En todo caso, las acciones mencionadas complementan las que tienen lugar en el ámbito de los Programas Especiales orientados que fueron, en su día, convocados por la CAICYT y que en la actualidad son los siguientes:

Plan Movilizador de la Física de Altas Energías (convocatoria «Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo de 1984).

Programa Movilizador de Biotecnología (convocatoria «Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril de 1985).

Programa Especial de Investigación y Desarrollo en Microelectrónica (convocatoria «Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril de 1985).

Por la presente Resolución se convoca la presentación de solicitudes en las modalidades señaladas.

Las condiciones específicas para cada una de ellas aparecen en los anexos I y II respectivamente.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de enero de 1987.-El Secretario de Estado, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO I

Programa de promoción general del conocimiento

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIA BÁSICA

1. Objeto del programa

1.1 Trata de impulsar la investigación básica, cuya calidad así lo aconseje, en cualquier campo o especialidad.

2. Ambito de aplicación

2.1 La presente convocatoria se refiere a proyectos de investigación a desarrollar en un Centro o en varios de forma coordinada, cuya realización deberá llevarse a cabo, como máximo, durante los tres años siguientes a la fecha de concesión. En casos excepcionales, debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse hasta cinco años.

3. Solicitantes

3.1 Podrán presentar proyectos todas aquellas personas con acreditada capacidad investigadora que estén encuadradas en:

a) Centros, Institutos, Departamentos, Secciones u otras unidades de investigación integradas en una Universidad u Organismo público de investigación, dependientes de la Administración Central o de las Comunidades Autónomas.

b) Otros Centros de Investigación públicos o privados siempre que carezcan de finalidad lucrativa.

3.2 Cualquier solicitud tendrá que ser presentada a través del Organismo que posea personalidad jurídica propia, con el visto bueno de su representante legal.

4. Formalización de las solicitudes

4.1 Las solicitudes deberán dirigirse al Director general de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), mediante la presentación por cuádruplicado de los cuatro documentos siguientes:

Documento número 1. Solicitud de subvención, donde se incluyen datos informatizables de identificación del proyecto, en la forma que establece el impreso normalizado número 1.

Al dorso de este impreso se relacionará el personal investigador que interviene en el proyecto, con dedicación y conformidad del mismo, acreditada con su firma. Este impreso deberá venir acompañado por la fotocopia de la cara anterior del documento nacional de identidad de todos los miembros del equipo.

En el caso de proyectos coordinados se repetirá este documento por cada uno de los Centros.

Documento número 2. Memoria del proyecto de investigación redactada en el impreso normalizado número 2.

Documento número 3. Currículum vitae normalizado del investigador principal y de los científicos que participan en el proyecto, según el impreso normalizado número 3.

Documento número 4. En su caso, relación que guarda el proyecto con acuerdos de cooperación científica y técnica internacional, siempre que estén acogidos a algún marco institucional (lo que se acreditará documentalmente), según impreso normalizado número 4.

4.2 Los modelos de impresos normalizados, anteriormente citados, podrán solicitarse a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid).

4.3 Plazo de presentación: Esta convocatoria permanecerá abierta hasta el 24 de marzo (inclusive). Excepcionalmente, para proyectos de investigación que formen parte de un programa propio de la Comunidad Económica Europea o estén incluidos en un proyecto EUREKA, esta convocatoria permanecerá abierta durante todo el año, con periodicidad de resolución cuatrimestral, o en fechas acordes con las exigencias de los referidos programas internacionales.

4.4 Lugar de presentación: En la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Evaluación

5.1 Los proyectos serán evaluados a medida que se realice su presentación. En el proceso de evaluación, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, si lo estima conveniente, podrá sugerir a los Organismo que presenten proyectos, la introducción de rectificaciones tendentes a una mayor clarificación de su contenido, así como a una mejor adaptación del mismo a los criterios de política científica que se deriven del desarrollo de la Ley 13/1986, de 14 de abril.

5.2 La participación en un programa europeo (CEE o EUREKA) constituirá, en todo caso, un criterio de valoración positivo a la hora de la evaluación. La concesión de la subvención podrá, en el caso de proyectos incluidos en programas de la CEE, posponerse a la aprobación del programa correspondiente por parte de la Comunidad Económica Europea.

5.3 El no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación del proyecto.

6. Cuantía y naturaleza de las subvenciones

6.1 Las subvenciones se concederán a los solicitantes librándose su importe a los Organismos con personalidad jurídica en que aquellos estén integrados para su inclusión en sus presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de dichos Organismos y de acuerdo con la normativa vigente.

7. Aceptación y seguimiento

7.1 La aceptación por parte de los Organismos adjudicatarios de la subvención a un proyecto de investigación implica la de cuantas normas puedan dictarse en relación con el seguimiento de los trabajos subvencionados con cargo al Fondo Nacional.

7.2 Para realizar el mencionado seguimiento, se utilizarán conjuntamente los siguientes procedimientos:

Seguimiento a través de la evaluación de los resultados producidos en el desarrollo de proyectos de investigación (libros, monografías, artículos, tesis doctorales, patentes, contratos, modelos de utilidad, etc.), que deberán ser debidamente justificativos en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), por el investigador principal a medida que se vayan generando en las publicaciones será indispensable hacer mención de la Entidad financiadora, así como el número de referencia del proyecto.

Seguimiento a través de los informes anuales presentados por el investigador principal, con el visto bueno del representante legal del Organismo.

En aquellos casos que se estime conveniente, se podrá recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna o delegar en una persona o personas las acciones que correspondan a este seguimiento.

De las decisiones que se puedan tomar como consecuencia de este seguimiento se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las Entidades responsables.

En el caso de Centros de Investigación privados, además de los mecanismos de seguimiento expuestos anteriormente, se podrá realizar una auditoría sobre la subvención concedida.

Caso de demostrarse a través de este seguimiento la inadecuación del trabajo realizado al desarrollo previsto del proyecto o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en 5.3, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrá interrumpir la financiación del proyecto así como proponer las acciones legales que pudieran corresponder.

ANEXO II

Programa de promoción general del conocimiento

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN ORIENTADA A UNA APLICACIÓN PRÁCTICA

1. Objeto del programa

1.1 Trata de impulsar aquellas investigaciones que, presentando calidad e interés económico y social, se orientan a aplicaciones específicas de los conocimientos científicos y técnicos o al desarrollo tecnológico en sus primeras etapas.

2. Áreas prioritarias

2.1 De acuerdo con los criterios de política científica repetidamente utilizados, se hace preciso la definición de aquellas áreas en las que, de forma preferente, aunque no exclusiva, se deban concentrar los esfuerzos humanos y materiales. Tales áreas son:

Productividad y tecnologías agrarias.

Tecnología de los alimentos.

Tecnología del medio ambiente.

Tecnologías químicas y farmacéuticas.

Tecnologías sanitarias.

Tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Tecnología de materiales.

Tecnologías del transporte.

Tecnologías de turismo (en sus vertientes de uso del suelo y urbanismo, de infraestructura y servicios, de gestión de recursos, etcétera).

Desarrollo tecnológico y calidad de vida (en sus vertientes económicas, jurídicas, sociológicas, educativas, etc.).

3. Condiciones de la convocatoria

3.1 Análogas a las presentadas en los apartados 2 a 7 del anexo I.

3.2 La participación en un programa europeo a que se aluda en el epígrafe 5.2 del anexo I y que constituya en aquel caso un criterio de valoración positiva, en el presente caso de proyectos de investigación a una aplicación práctica, pasará a ser un criterio de prioridad. La subvención en todo caso, podrá también posponerse a la aprobación por parte de la CEE del programa correspondiente.

3.3 La justificación, por parte del laboratorio solicitante, de que el proyecto que se propone forma parte de una colaboración con una Empresa española constituirá un elemento de valoración positivo en el curso de la evaluación. Dicha colaboración deberá implicar necesariamente un compromiso formal de financiación por la Empresa de parte de la investigación, bien en el laboratorio solicitante, bien en la propia Empresa. Este extremo debe estar debidamente acreditado en la solicitud.